



Resolución del Consejo Distrital Electoral XVII, con cabecera en Sombrerete, Zacatecas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia, del registro de la fórmula de Diputados, presentada ante este órgano electoral por el Partido Verde Ecologista de México, para participar en el proceso electoral local 2020-2021.

Visto el expediente que contiene las solicitudes de registro y documentación anexa presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para participar en el proceso electoral local 2020-2021, este órgano electoral en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes:

21 ABR 4 13:17

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral
2. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
3. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

¹ En adelante Constitución Federal
² En lo sucesivo Reglamento de Elecciones





veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte; así como el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².
5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, respectivamente.
6. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones⁵, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021 del siete de septiembre de dos mil veinte y diez de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
7. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VII/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional⁶; los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-034/VII/2018, ACG-IEEZ-035/VII/2018 y ACG-IEEZ-075/VII/2020 del treinta de marzo y tres de abril de dos mil dieciocho, así como treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, respectivamente.

² En la subsecuente Constitución Local.

³ En la subsecuente Ley Electoral.

⁴ En la subsecuente Ley Orgánica.

⁵ En la subsecuente Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

⁶ En la subsecuente Criterios para la Elección Consecutiva.



8. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de paridad entre los géneros.
9. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VI/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

10. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes reformadas

⁸ Inicialmente Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales.
⁹ Inicialmente Reglamento de las Comisiones del Consejo General.



y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹², la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

11. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
12. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
13. El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral¹¹ con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020/2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
14. El doce de septiembre de dos mil veinte, se recibió a través de correo electrónico la circular INE/UTVOPL/080/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

¹¹ De acuerdo a la Ley General de Instituciones
Electoral del Instituto Nacional



en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

15. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020, que establece que los Consejo Distritales Electorales sesionarán para resolver sobre la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

En la parte conducente del Acuerdo referido, se establecieron entre otros, los plazos siguientes:

Actividad	Plazo
Registro de candidatos a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021
Procedencia de la solicitud de registro	Del 2 al 3 de abril de 2021

16. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹² y el Instituto Nacional; el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas, donde se renovarán los cargos de Diputaciones Federales, Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral concurrente será el seis de junio de dos mil veintiuno.

17. El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020, aprobó la expedición de

¹² En adelante Instituto Electora



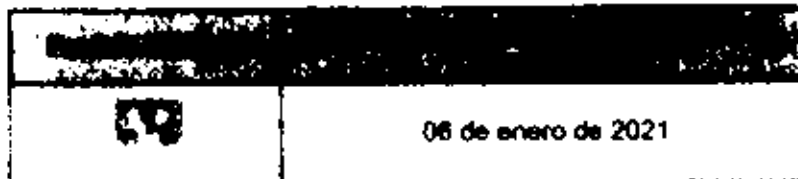
la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2024. Convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

18. En la primera semana de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 64, numeral 2 de la Ley Orgánica, se instalaron los dieciocho Consejos Distritales Electorales que fungirán en sus respectivos ámbitos territoriales, con el objeto de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral ordinario 2020-2021.
19. El trece de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/VIII/2021 lo relativo a la procedencia de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, presentados por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Zacatecas", así como por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Zacatecas, del Pueblo, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
20. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/VIII/2021 aprobó el "Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular con Protocolo de Seguridad Sanitaria".
21. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante acuerdo ACG-IEEZ-026/VIII/2021 lo relativo a la procedencia de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, presentados por el partido político: Fuerza por México, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
22. El veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-008/VIII/2021 aprobó la procedencia de la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: "Juntos Haremos Historia en Zacatecas", conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Zacatecas, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica para la



elección de Gobernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2020-2021.

23. El primero de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-033/VIII/2021 lo relativo a la procedencia de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, presentados por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Zacatecas" y los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
24. En términos de lo establecido por los artículos 9 y 41, fracción I de la Constitución Federal, el sistema de partidos políticos en nuestro país actualmente se compone de diez institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido MORENA, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas y Partido Fuerza Por México, los que se encuentran acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral para los efectos legales correspondientes. En tanto que a nivel local contamos con la participación de cinco partidos políticos locales, a saber: Nueva Alianza Zacatecas, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, la Familia Primero y Partido del Pueblo.
25. De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, el Partido Verde Ecologista de México presentó para su registro, en tiempo y forma su respectiva plataforma electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, como se detalla a continuación.



En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-027/VIII/2021, otorgó el registro de las plataformas



electorales presentadas por los Partidos Políticos y expidió las constancias de registro correspondientes, el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Acuerdo en el que se estableció que las candidaturas que en su oportunidad registren las Coaliciones denominadas: "Va Por Zacatecas" y "Juntos Haremos Historia en Zacatecas", durante las campañas electorales sostendrán las Plataformas Electorales registradas mediante resoluciones RCG-IEEZ-001/VIII/2021 y RCG-IEEZ-002/VIII/2021, respectivamente.

26. El nueve de marzo del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Consejo Distrital Electoral XVII, con cabecera Sombrerete, Zacatecas del Instituto Electoral, la solicitud de registro de candidaturas de la fórmula de Diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral XVII, para integrar la Legislatura del Estado, para el periodo constitucional 2021-2024.

27. Una vez revisada la solicitud de registro y documentación anexa este órgano electoral de conformidad con los artículos 151 de la Ley Electoral; 1, 10, numeral 2, fracción IV, inciso a), 64 y 65, fracción V, 66, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, procede a resolver la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de la fórmula de Diputaciones de mayoría relativa, presentada por la Coalición "Va por Zacatecas" para contender en la renovación de la Legislatura del Estado, para el proceso electoral 2020-2021.

Considerando:

A) GENERALIDADES

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos de la entidad en



coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que el artículo 64 de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente.

Quinto.- Que en términos del artículo 65, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, que los Consejos Distritales Electorales, tendrán entre sus funciones, la de recibir y tramitar las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Candidatos por el principio de mayoría relativa.

Por su parte el artículo 66, numeral 1, fracción II del referido ordenamiento, establece que corresponde a los presidentes de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, informando de su recepción al Consejo General del Instituto Electoral.



Sexto.- El artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, indica que el Consejo General del Instituto Electoral conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Séptimo.- El artículo 35 de la Constitución Local, señala que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los Municipios. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La elección local ordinaria para elegir entre otros a los Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en la Constitución Local, así como en las leyes en la materia.

A efecto de garantizar la aplicación del principio de paridad de género, y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se establecerá en las leyes correspondientes el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como los mecanismos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres.



Además de lo dispuesto en la ley general, la ley local regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

Octavo.- En términos del artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Noveno.- De conformidad con los artículos 43, párrafo primero de la Constitución Local y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus



actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 30. y 90. de la Constitución Federal.

Décimo.- El artículo 37, numeral 1 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Nacional podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo primero.- El artículo 23, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos, señala que son derechos de los partidos políticos: participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia; y formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo segundo.- El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo tercero.- El artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador Electo.

Décimo cuarto.- En términos de lo previsto por los artículos 30, numeral 1 y 127 de la Ley Electoral, el próximo domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar, entre otros, al Poder Legislativo Estatal.

B) DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS



Décimo quinto.- El artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo sexto.- Los artículos 53, párrafo cuarto de la Constitución Local y 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos, establecen que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernatura, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Décimo séptimo.- De conformidad con el artículo 144 numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, formulas de candidatos propietario y suplente.

Décimo octavo.- El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021 del siete de septiembre de dos mil veinte y diez de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente

En los referidos Lineamientos se contemplan, entre otras, las disposiciones relativas a la regulación de los siguientes aspectos:

- I. Postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular.
- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán satisfacer las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular.
- III. El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.



IV. Los plazos para el registro de candidaturas, así como los órganos competentes para la recepción y revisión de las solicitudes de registro de candidaturas.

V. Que de la totalidad de candidaturas, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente, el 20% tendrá el carácter de joven. Asimismo se establece que en las sustituciones de candidaturas se deberá observar las candidaturas con carácter de joven.

VI. Las reglas de paridad en sus dos dimensiones vertical y horizontal que deben observar los partidos políticos y coaliciones para el registro.

VII. La sustitución de candidaturas del mismo género.

VIII. Los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes de registro de candidaturas y la documentación anexa que debe acompañarse a dichas solicitudes.

IX. El procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa presentada por los partidos políticos y coaliciones.

X. La verificación que se llevará a cabo para garantizar que los partidos políticos observen en términos cualitativos y cuantitativos la obligación de no destinar exclusivamente un género en aquellos distritos o municipios en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XI. El procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y coaliciones, para efectos del cumplimiento de paridad y alternancia entre los géneros así como de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas.

Cabe señalar, que mediante las modificaciones realizadas a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, aprobadas mediante Acuerdos ACG-IEEZ-055/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021 del siete de septiembre de dos mil veinte y diez de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente, se adicionaron diversas disposiciones que regulan lo siguiente:



<p style="text-align: center;">Acuerdo ACC-INEE-SEP-2020</p>	<p style="text-align: center;">Acuerdo ACC-INEE-SEP-2020</p>
<p>I. Se incorporó en los Lineamientos el uso de lenguaje incluyente</p> <p>II. Se modificaron e incorporaron diversos conceptos en el glosario a efecto de homogenizarlos con las diversas disposiciones a nivel federal en materia electoral y se acomodaron alfabéticamente</p> <p>III. Se adiciona en todo el documento lo relativo a las disposiciones que regulan la elección de la Gobernatura, así como referente a los Criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gobernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021</p> <p>IV. Se contemplan como requisitos de elegibilidad que deberán observar las ciudadanas y los ciudadanos a los cargos de Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas, y Regidurías el no estar condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia política por razón de género, por violencia familiar y/o doméstica o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal o no ser deudor moroso alimentario.</p> <p>V. Se establece que las listas por el principio de representación proporcional para diputaciones deberán estar conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo</p> <p>VI. Se establece que las listas de regidurías por el principio de representación proporcional deberán ser encabezadas por personas del género femenino</p> <p>VII. Se establece la posibilidad de que en fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente pueda ser del género femenino</p>	<p>I. Se incorporaron diversos conceptos en el glosario a efecto de definir los conceptos de los grupos vulnerables a los cuales se aplican las acciones afirmativas</p> <p>II. Se contemplan los requisitos que deberán observar las ciudadanas y los ciudadanos su registro como personas indígenas, con discapacidad, y personas de la diversidad sexual</p> <p>III. Se establece que los partidos políticos deberán garantizar la postulación de al menos una fórmula de candidaturas indígenas en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional en uno de los siguientes municipios: Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, General Enrique Estrada y Tlaltenango de Sánchez Román, donde el porcentaje de población indígena es mayor al 2.5% respecto de la población total. Observando la paridad de género y alternancia en la integración de las listas.</p> <p>IV. Se establece que los partidos políticos deberán garantizar en la postulación de las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad en tres de los quince municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad, los cuales son los siguientes: El Plateado de Joaquín Amaro, Momax, Tepetongo, Trinidad García de la Cadena, Huanusco, Susticacán, Monte Escobedo, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Atolinga, Apozol, Tabasco, Apulco, Pánuco y Jiménez del Teúl. Observando en la integración de sus listas los principios de paridad de género y alternancia</p> <p>V. Se establece que se deberá presentar en la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos deberán garantizar el registro de al menos una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares. Fórmula que podrá integrarse de manera mixta, es decir, puede</p>



<p>VIII. Se modifican los plazos para llevar a cabo el registro de candidaturas, en términos de lo establecido en el Calendario Electoral, así como el plazo para realizar las sustituciones de candidaturas.</p> <p>IX. Se adiciona y modifica lo relativo a la documentación que se deberá adjuntar a la solicitud de registro de candidaturas.</p> <p>X. Se modifica el procedimiento de recepción de solicitud de registro de candidaturas y documentación anexa.</p> <p>XI. Se adiciona lo relativo a las medidas de contingencia que se observarán en la recepción de solicitudes de registro de candidaturas.</p> <p>XII. Se modifican algunas disposiciones relativas a los Criterios para garantizar la paridad entre los géneros para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos.</p>	<p>estar conformada por una persona con discapacidad y una persona de la diversidad sexual.</p> <p>VI. Se establece que en la postulación de candidaturas a regidurías, los partidos políticos deberán garantizar el registro de una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, en al menos tres de los cincuenta y ocho Ayuntamientos.</p> <p>VII. Se adiciona lo relativo a la documentación que se deberá adjuntar a la solicitud de registro de candidaturas.</p>
---	---

Décimo noveno.- Los artículos 145, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, y 14, numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, así como el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, y modificado el treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, señalan que el plazo para el registro de candidaturas es del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno, y la fecha para determinar la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, será del dos al tres de abril de dos mil veintiuno.

Vigésimo.- Los artículos 147 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que la solicitud de registro de candidaturas deberá contener los siguientes datos:

- I. El partido político o coalición que postule la candidatura.
- II. Los siguientes datos personales de las personas candidatas:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;



- c) Género:
 - d) Sobrenombre, en su caso:
 - e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;
 - f) Ocupación:
 - g) Clave de la credencial para votar;
 - h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para: la Gubernatura, una Diputación tratándose de un distrito electoral o Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría en el caso de Ayuntamiento;
 - i) Lugar que ocupa en la fórmula o lista, según corresponda, con la indicación de si es propietaria, propietario o suplente, y
 - j) En caso de ser candidaturas de coalición:
 - a. Partido Político al que pertenezca originalmente, y
 - b. Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidas en caso de resultar electos.
- III. El señalamiento de quiénes de las y los integrantes de la fórmula, planilla o lista corresponden a la candidatura de joven.
- IV. El señalamiento de cuáles de las y los integrantes de las planillas o listas, o en su caso, de las fórmulas, están optando por la elección consecutiva, así como las que pertenecen a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad señalados en estos lineamientos.
- V. La manifestación de que las personas candidatas cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político
- VI. La firma de la persona titular de la dirección estatal del partido político u órgano equivalente o facultado según sus estatutos, o en su caso, de la



persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición

Las solicitudes de registro para la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría deberán presentarse en el formato que se expida por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, y las carátulas de las solicitudes de registro en los formatos CSR-G, CSR-DMR o CSR-AMR, según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos.

Las solicitudes de registro, para las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional deberán presentarse en los formatos SRC-DRP o SRC-RRP, según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos

Vigésimo primero.- Los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Escrito firmado por la ciudadana o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula, respectivamente de conformidad en el formato ACyPE-M o ACyPE-F según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento,
- III. Exhibir original de la credencial para votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo, dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación.
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese lo siguiente:
 - a) Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;



- b) No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y
- c) No haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

Carta bajo protesta que deberá presentarse en el formato CBP-G-H, CBP-G-M, CBP-DMR-H; CBP-DMR-M; CBP-DRP-H; CBP-DRP-M; CBP-AMR-H; CBP-AMR-M; CBP-RRP-H o CBP-RRP-M, según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos.

Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

La carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad deberá ser la que presenten las ciudadanas y los ciudadanos al partido político o coalición de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional, la cual necesariamente deberá contener lo señalado los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia por el partido político o coalición, a fin de que el Instituto pueda realizar el cotejo, respectivo de los documentos al momento de recibirlo, hecho lo cual se devolverá la copia cotejada al solicitante.



Vigésimo segundo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 7, numerales 4 y 6, 36, numeral 6 y 52, numeral 1, fracción XXVI de la Ley Electoral, es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular. Asimismo, los partidos políticos, buscarán la participación efectiva y paritaria de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Vigésimo tercero.- El ocho de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020 aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a partidos políticos y en su caso coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado respectivamente

C) DEL CRITERIO DE PARIDAD Y ALTERNANCIA

Vigésimo cuarto.- Los artículos 18, numeral 2 y 140, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral; 17 de los Lineamientos, señalan que las solicitudes de registro para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, cada partido político, a través de la persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o facultado según sus estatutos, o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición, deberán registrarse mediante una sola fórmula completa de candidaturas propietaria y suplente del mismo género, o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino, en cada distrito electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 142 de la Ley Electoral establece textualmente lo siguiente:

“

ARTÍCULO 142

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 140 y 141 de esta Ley, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le percibirá de que en caso de no haberlo hecho le hará una amonestación pública.



2. Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral anterior, el Instituto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, realice la sustitución, en caso de no hacerlo, el Consejo General lo amonestará públicamente y se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes."

De conformidad con los artículos 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos; 7, numeral 4, 18, numerales 3 y 4, 36, numerales 7 y 8 de la Ley Electoral; 31, numeral 1 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas: cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, los cuales deberán ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables, verificables y que cumpla con el propósito de garantizar condiciones de igualdad entre los géneros.¹³

D) DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS

Vigésimo quinto.- En términos del contenido del artículo 281, numerales 1 y 6 del Reglamento de Elecciones, establece que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos¹⁴ la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el Organismo Público Local, en el calendario del proceso electoral respectivo; el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el Organismo Público Local, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma.

¹³ Artículo 32, numeral 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos.

¹⁴ Que sea objetivo, es decir, independiente de apreciaciones personales o subjetivas.

¹⁵ Medible, que esté sujeto a medición o cuantificación.

¹⁶ Homogéneo para todos los distritos y municipios.

¹⁷ Replicables, es decir, que puedan ser tomados como base para postulaciones futuras.

¹⁸ Verificables, que su veracidad pueda corroborarse por la autoridad administrativa.

¹⁹ Que cumpla con el propósito de garantizar condiciones de igualdad.

²⁰ En el Sistema Nacional de Registro.



De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Por su parte, el anexo 10.1 denominado "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", sección VI, "Generalidades" del Reglamento de Elecciones, establece que el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos permitirá la carga masiva de información por parte de los partidos políticos, para ello se pondrán a disposición de los Sujetos Obligados a través del Centro de Ayuda del Sistema referido, los criterios, validaciones y requisitos para realizar la carga masiva, a fin de facilitar el registro de forma rápida y oportuna. La carga masiva de la información de las precandidaturas y candidaturas, implicará que para que se pueda completar el registro, el partido político deberá obtener y anexar al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos el formulario de registro con firma autógrafa de cada persona precandidata o candidata, tanto de manifestación de capacidad económica, como de aceptación de notificación electrónica y correo de aviso para generar la cuenta de notificación individual. El Sistema no contempla la funcionalidad de carga masiva de documentación adjunta que es el formulario de registro que genera el sistema, por lo que este archivo deberá cargarse al sistema uno a uno en los plazos referidos en las secciones III y IV anteriores, para que se pueda realizar la aprobación.

En caso de que se presente una falla o caída que impida la operación del sistema, se otorgará un plazo adicional por el mismo tiempo que dura el incidente, para que sea posible concluir la actividad.

Vigésimo sexto.- El artículo 270, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 44, numerales 1 y 2 de los Lineamientos de Registro, señalan que el Sistema Nacional de Registro es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Electoral Local correspondiente.



Asimismo, el numeral 3. del artículo 44 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas establece que para que el Instituto Electoral pueda validar la información que los partidos políticos y coaliciones capturaron en el Sistema Nacional de Registro respecto a sus candidaturas, deberán proporcionar por cada una de las candidaturas la siguiente información:

- I. Clave de elector;
- II. OCR
- III. Género.
- IV. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, y en su caso, sobrenombre;
- V. Fecha de nacimiento;
- VI. Lugar de nacimiento;
- VII. Ocupación,
- VIII. CURP;
- IX. RFC
- X. Domicilio particular de la persona candidata propietaria y, en su caso, suplente (Calle, número, Colonia o Localidad, Código Postal, Entidad y Municipio),
- XI. Tiempo de residencia en el domicilio;
- XII. Teléfono particular a 10 dígitos;
- XIII. Teléfono de oficina a 10 dígitos, y en su caso, extensión;
- XIV. Teléfono celular a 10 dígitos;



- XV. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto señalarlo, y
- XVI. Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral.

En caso de sustituciones de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar al Instituto Electoral la información antes señalada.

Vigésimo séptimo.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, mediante correo electrónico avisos.dpn@ine.mx de fecha veintisiete de febrero de este año, notificó a la persona responsable del Sistema Nacional de Registro del Instituto Electoral un aviso mediante el cual se informó que el Sistema Nacional de Registro se encontraba habilitado para que los partidos políticos realizaran el registro y la postulación de sus candidaturas.

El periodo para el registro y postulación de candidaturas a los cargos de Gobernatura, Ayuntamientos, Diputaciones Locales Mayoría Relativa y Diputaciones de Representación Proporcional, sería el comprendido en las siguientes fechas:

Gobernatura	26/02/2021	12/03/2021
Presidencias Municipales e Integrantes de Ayuntamiento	26/02/2021	12/03/2021
Diputaciones Locales MR	26/02/2021	12/03/2021
Diputaciones Locales RP	26/02/2021	12/03/2021

Asimismo, en la parte conducente del referido correo electrónico se señaló lo siguiente:

Por lo anterior y de conformidad con la Sección IV, numeral 4 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones y el artículo 260, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, en el SNR, el Partido Político debe:

Entregar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) en los términos y plazos que indiquen y, junto con la documentación que al efecto establezcan como autoridad electoral local, el formato de registro (FAR) impreso, con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a candidato/a



De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por ustedes como autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

Asimismo, en caso de que el partido político no tenga candidatos/as para los cargos antes mencionados, deberá de presentar el aviso de no postulación en el SNR.

En la fecha establecida por el calendario electoral, el IEEZ, será responsable de aprobar el registro de las candidaturas validadas y postuladas, así como, de realizar las cancelaciones, sustituciones y modificaciones de datos.

Es importante señalar que, a partir de la aprobación de las y los candidatos en el SNR, se podrán visualizar las contabilidades en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Vigésimo octavo.- El diez de marzo de dos mil veintiuno, mediante Oficio IEEZ-02/874/21, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se hizo del conocimiento de la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional, que el nueve de marzo del año en curso, en reunión de trabajo celebrada con las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como con los representantes de los partidos políticos, se solicitó a esta autoridad administrativa electoral local que fuera el conducto para solicitar al Instituto Nacional una prórroga adicional a la de cuarenta y ocho horas ya otorgadas, en la apertura del Sistema Nacional de Registro, con el objeto de estar en condiciones de llevar a cabo su registro de manera completa. Oficio al que se le asignó por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el número de OFICIO_ZAC/2021/55.

Mediante correo electrónico dirigido a la persona responsable de Gestión del Sistema Nacional de Registro del Instituto Electoral a través de la cuenta leonardo.banderas@ine.mx, del Líder de Seguimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, se informó que el referido Sistema se encontraría habilitado en los términos de la solicitud señalada en el párrafo anterior hasta las 23:59 horas del catorce de marzo de este año.

Vigésimo noveno.- En la misma fecha del considerando anterior, mediante Oficio IEEZ-01/0078/2021, signado por el Presidente del Instituto Electoral, se solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el apoyo institucional a efecto de que por su conducto se pudiera contar con el auxilio de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, con la finalidad de que se apoyara a esta autoridad administrativa electoral local con personal que tuviera la experiencia y conocimiento del Sistema Nacional de Registro para resolver dudas que la mayoría de los partidos políticos nacionales y locales



acreditados ante este organismo público electoral local tienen respecto al Sistema Nacional de Registro

El doce de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral recibió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el Oficio INE/UTE/DG/DPN/11145/2021 mediante el cual se dio respuesta al Oficio IEEZ-01/0978/2021, en el cual se señaló que para aclarar las dudas presentadas por los partidos políticos acreditados ante esta autoridad administrativa electoral local, se podría establecer comunicación vía correo electrónico o telefónica, o bien, de manera remota a través de videollamada, designando para tal efecto a la Licenciada Yeni Teresa Sánchez Gómez y al Licenciado Leonardo Daniel Banderas Muñoz con cuentas de correo yeni.sanchez@ine.mx y leonardo.banderas@ine.mx.

Trigésimo.- El trece de marzo de dos mil veintiuno, se notificaron de manera personal los Oficios IEEZ-02-0933/2021, IEEZ-02-0934/2021, IEEZ-02-0935/2021, IEEZ-02-0940/2021, IEEZ-02-0941/2021, IEEZ-02-0942/2021 e IEEZ-02-0946/2021, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza Por México, y del Pueblo, respectivamente, asimismo, se notificó mediante correo electrónico institucional ieez@ieez.org.mx a los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Movimiento Dignidad Zacatecas y Paz para Desarrollar Zacatecas, los Oficios IEEZ-02-0936/2021, IEEZ-02-0937/2021, IEEZ-02-0938/2021, IEEZ-02-0944/2021 e IEEZ-02-0943/2021, respectivamente, mediante los cuales se exhorta a los referidos institutos políticos a realizar el registro de sus candidaturas en el Sistema Nacional de Registro en un plazo que no excediera del catorce de marzo del presente año, por ser la fecha que el Instituto Nacional señaló como límite para realizar el registro de candidaturas en el referido sistema.

Trigésimo primero.- El catorce de marzo del presente año, mediante Oficio IEEZ-02-0947/2021 en alcance al diverso IEEZ-02/874/21, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se hizo del conocimiento a la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional que diversos partidos políticos manifestaron tener dificultades con el Sistema Nacional de Registro, lo cual les impidió llevar a cabo la carga de información a dicho sistema. Por lo que se solicitó de nueva cuenta se tuviera a bien autorizar una prórroga en la habilitación del Sistema Nacional de Registro, a efecto de que el mismo quedara habilitado hasta el



veintidós de marzo del año en curso, con la finalidad de garantizar sus derechos contemplados en la normatividad electoral aplicable tanto a partidos políticos como a candidaturas independientes. Oficio al que se le asignó por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el número de OFICIO_ZAC/2021/59.

En la misma fecha, se remitió mediante correo electrónico leonardo.benderas@ine.mx, respuesta al Oficio IEEZ-02-0947/2021, mediante la cual se informó a esta autoridad administrativa electoral local que el Sistema Nacional de Registro se encontraría habilitado hasta las 23:59 horas del día veintidós de marzo del presente año. Asimismo se señaló, que en caso de requerir asistencia, orientación o asesoría del sistema o algún otro tema relacionado con el mismo, podrían remitir su consulta a los correos electrónicos: reportes.snr@ine.mx, yeri.sanchez@ine.mx y leonardo.benderas@ine.mx.

Trigésimo segundo.- El catorce de marzo de este año, mediante correo electrónico avisos.dpn@ine.mx se remitió un aviso por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, dirigido a la persona Responsable del Sistema nacional de Registro del Instituto Electoral, mediante el cual se informó que en el Sistema Nacional de Registro, se amplió el plazo al veintidós de marzo, para que los partidos políticos realizaran el registro y postulación de sus candidaturas. Lo anterior de acuerdo a la solicitud realizada mediante oficio IEEZ-02-0947/2021.

Gubernatura	26/02/2021	22/03/2021
Presidencias Municipales e Integrantes de Ayuntamiento	26/02/2021	22/03/2021
Diputaciones Locales MR	26/02/2021	22/03/2021
Diputaciones Locales RP	26/02/2021	22/03/2021

Trigésimo tercero.- El veinticuatro de marzo de este año, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante Oficio IEEZ-02-1059/2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, en alcance al diverso IEEZ-02-947/2021, del catorce del mismo mes y año, se solicitó que se habilitara el Sistema Nacional de Registro, a fin de otorgar el tiempo suficiente a los partidos políticos para que de nueva cuenta llevaran a cabo las sustituciones generadas en dicha etapa, al igual que al personal de esta autoridad administrativa electoral encargado de realizar la verificación de requisitos.



Posteriormente, mediante Oficio IEEZ-02-1065/2021, en alcance al diverso IEEZ-02-1059/2021, se informó a la Titular de la Unidad de Fiscalización, que durante la habilitación del Sistema Nacional de Registro, se llevarían a cabo el registro, las modificaciones y postulaciones generadas en los partidos políticos, razón por la cual se solicitó la apertura del multicitado Sistema a partir de las 00:00 horas del veinticinco y hasta el treinta y uno de marzo del presente año.

El veintiséis de marzo, mediante correo electrónico enviado a la persona responsable de Gestión del Sistema Nacional de Registro del Instituto Electoral, a través de la cuenta leonardo.banderas@ine.mx, del Líder de Seguimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, se informó a esta autoridad electoral local, *“que atención al oficio IEEZ-02-1065/2021, remitido vía correo electrónico en tanto se realizan las gestiones para remitirse a través del SIVOPLE de Vinculación, en el que se solicita la apertura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) respecto de las etapas de Registro, Modificación y Postulación, a fin de otorgar el tiempo suficiente a los partidos políticos para que de nueva cuenta lleven a cabo las sustituciones generadas en esta etapa, al respecto me permito informarle que el sistema se encontrará habilitado de conformidad a solicitud hasta las 23:59 horas del 31 de marzo del año en curso”*.

E) LEGISLATURA DEL ESTADO.

Trigésimo cuarto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Local; 16 y 17 de la Ley Electoral, 12, numeral 2, fracción I de los Lineamientos, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años, dicha asamblea se integra, entre otros, con dieciocho diputaciones electas por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente.

Trigésimo quinto.- De conformidad con lo señalado por los artículos 52 de la Constitución Local y 19 de la Ley Electoral, la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Trigésimo sexto.- De conformidad con los artículos 18 y 144, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, para la elección de Diputados(as) de



mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigente estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos propietario y suplente del mismo género, o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral. De igual forma, se establece que la relación total de las candidaturas a Diputaciones que por este principio solicite cada partido político o coalición, deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.

F) REGISTRO DE CANDIDATURAS

Trigésimo séptimo.- El artículo 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que el Sistema Nacional de Registro de Candidatos es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de los aspirantes. El Sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea para presentarlo ante el Organismo Público Local correspondiente.

Trigésimo octavo.- De conformidad con el artículo 5, numeral 1 de los Lineamientos, establece que ningún (a) ciudadano (a) podrá ser registrado (a) como candidato (a) a dos o más cargos en el mismo proceso electoral, con excepción de quienes se registren para contender por el principio de mayoría relativa que también podrán hacerlo por el principio de representación proporcional por el mismo partido. Los Consejos Electorales, en el ámbito de su competencia negarán o cancelarán el registro que se solicite o se hubiere realizado en contravención a este precepto.

Trigésimo noveno.- Que el partido político Verde Ecologista de México, por conducto de su dirigente estatal acreditado ante la autoridad administrativa electoral local, presentó ante este órgano electoral, la solicitud de registro de la fórmula de diputaciones por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XVII, para las elecciones ordinarias a celebrarse el seis de junio de este año.



Cuadragésimo.- Que este órgano electoral procede a realizar la verificación de los requisitos exigidos por la norma electoral respecto de la solicitud de registro de candidaturas presentada ante el órgano electoral por parte del Partido Político Verde Ecologista de México, conforme al apartado siguiente:

1) De la verificación de los requisitos para la procedencia del registro de candidaturas para la conformación de la Legislatura del Estado

1. De la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas

El artículo 14 numeral 1, fracción II de los Lineamientos de registro de candidaturas, así como el calendario electoral señala que los plazos para registrar las candidaturas para las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional fue del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno.

En consecuencia, se tiene por cumplido este requisito, en virtud a que la solicitud de registro de candidaturas de la fórmula de Diputaciones del Distrito Electoral XVII, con cabecera en Sombretete, Zacatecas, presentada por el partido político Verde Ecologista de México para integrar la Legislatura del Estado, fue presentada en el periodo del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno.

2. Del contenido de las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 147 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, establece los datos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas.

De la verificación realizada a la solicitud de registro de la candidatura de la fórmula de Diputación del Distrito Electoral XVII para integrar la Legislatura del Estado, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se desprende que contienen los datos exigidos por los artículos 147 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos; por tanto, se les tiene por cumplido este requisito.

3. De la documentación anexa a las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 148 de la Ley Electoral, 23 de los Lineamientos y numeral 15 apartado B de los Criterios, establece la documentación anexa que se deberá de presentar.



De igual manera, el artículo 148, numeral 3 de la Ley Electoral, establece que el partido político deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De la verificación realizada a la solicitud de registro de la candidatura de la fórmula de Diputación del Distrito Electoral XVII para integrar la Legislatura del Estado, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se desprende que se anexaron los documentos previstos en los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos. Por tanto, se le tiene por cumplido este requisito.

4. De los requisitos de elegibilidad

Los artículos 53 de la Constitución Local; 12 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para el cargo de Diputado(a), los cuales son materia de revisión en este momento por parte de la autoridad administrativa electoral local.

De la revisión efectuada como organismo de buena fe a los documentos presentados por el partido político Verde Ecologista de México, para solicitar el registro de candidaturas, se desprende que los candidatos(as) a Diputados(as), reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 53 de la Constitución Local, 12 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

Cabe señalar, que en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 53, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Constitución Local; 12, fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI y XII de la Ley Electoral; y 9, fracciones IV, V, VI; VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI de los Lineamientos, referentes a requisitos de carácter negativo, los candidatos a Diputados(as), presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados.

5. Del principio de paridad y alternancia

Los artículos 18, numeral 2 y 140, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral; 17, numerales 2, 3 de los Lineamientos, señalan que los registros para Diputaciones que presente cada partido político o coalición, deben estar integrados por fórmulas



completas de candidatos compuestas cada una con un propietario y un suplente del mismo género, o bien, tratándose de formulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino, en cada distrito electoral.

Que el Partido Político Verde Ecologista de México, determinó los siguientes criterios:

Coalición o partido político:	Criterios de postulación establecidos por el partido político:
	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de votación obtenido en el proceso electoral dos mil dieciocho. <p>Presenta los segmentos de mayor a menor porcentaje de votación.</p> <p>En el primer segmento postulará 3 mujeres y 2 hombres.</p> <p>En el segundo segmento postulará 2 mujeres y 3 hombres.</p>

Bajo estos términos el Consejo Distrital revisó las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa presentada por el partido político Verde Ecologista de México, a efecto de verificar el cumplimiento de las reglas de candad.

De la revisión efectuada por este Consejo Distrital, se desprende que la fórmula presentada por el Verde Ecologista de México, cumple con los requisitos de: integrar las fórmulas de candidaturas con un propietario y un suplente del mismo género y con el principio de alternancia entre los géneros.

Es preciso señalar que la relación total de solicitudes de registro para la elección de Diputaciones que presenten cada uno de los partidos políticos o coaliciones por el principio de mayoría relativa, deberán estar integradas de manera paritaria entre los géneros. Bajo esos términos la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, en ejercicio de sus funciones previstas en el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional revisa que en el registro de



de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, se cumpla la paridad entre los géneros, en los términos que establece la Ley Electoral.

Cuadragésimo primero.- Se somete a la consideración de los integrantes del Consejo Distrital Electoral XVII, con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, esta resolución para que en su caso, se apruebe la procedencia del registro de la fórmula de Diputaciones por el principio de mayoría relativa para integrar la Legislatura del Estado, presentada por el Partido Verde Ecologista de México con el fin de participar en el proceso electoral local 2020- 2021.

Cuadragésimo segundo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, se establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados Locales o Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 158, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.

Ahora bien, el treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020 del treinta de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en la Resolución (NE)CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

En virtud de lo anterior, el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021 señala en su parte conducente que las candidatas y los candidatos de los partidos políticos y coaliciones iniciarán sus campañas el cuatro de abril de dos mil veintiuno y concluirán el dos de junio de dos mil veintiuno.



En consecuencia de lo anterior y a efecto de observar lo dispuesto en los artículos 43 párrafo octavo de la Constitución Local y 158 numeral 1 de la Ley Electoral que establecen la duración de las campañas, así como el plazo en el que deben concluir las campañas será del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno, es decir, las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes no podrán iniciar campañas electorales a partir del otorgamiento de la procedencia de su registro, por lo que deberán iniciar sus campañas el cuatro de abril de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos: 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b), c) y j) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 3, numerales 4 y 5, 23, incisos b) y f), 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 35, 38, fracción I y II 43, párrafos primero y octavo 50, 51, 52, 53 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XIII de la Constitución Local; 270, numerales 2 y 4, 281, numerales 1 y 6 del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 7, numerales 4 y 6, 12 numeral 2, fracción I, 16, 17, 18, numeral 2, 3 y 4, 19, 30, numeral 1, 36, numeral 1, 5 y 6, 37, numeral 1, 38, numerales 7 y 8, 50, fracciones I, VI y VII, 52, numeral 1, fracción XXVI y fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI y XII 122, 125, 127, 140, numerales 1 y 2, 142, 144 fracción II, inciso a) 145, numeral 1, fracción II, 147, 148 numeral 3, 158 numeral 1 y 2, 372, 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 34, numerales 1 y 3, 64, 65, numeral 1, fracción V, 66, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica; 5, numeral 1, 9 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI 14, numeral 1, fracción I y II, 12, numeral 2, fracción I, 17, 22, 23, 31 numeral 1, 44, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos este órgano superior de dirección

Resuelve:

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de registro de la fórmula de Diputaciones por el principio de mayoría relativa para integrar la Legislatura del Estado, presentada ante este Consejo Distrital Electoral por el Partido Verde Ecologista de México con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, conforme al anexo que forma parte integral de esta resolución y que en términos del considerando cuadragésimo segundo el inicio de las campañas será a partir del cuatro de abril del año en curso.

SEGUNDO. Se ordena a la Consejera Presidenta y a la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral, para que expidan la constancia de registro correspondiente.



TERCERO. Comuníquese esta resolución al Consejo General del Instituto Electoral, para los efectos conducentes

CUARTO. Publíquese esta resolución en los estrados de este órgano electoral y en la página de internet www.iez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho la presente resolución.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Sombrerete Zacatecas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a 03 de abril de dos mil veintiuno.

Lic. Lluvia Cristina Estrada Flores
Consejera Presidenta

Lic. Martha Graciela Torres González
Secretaria Ejecutiva



Consejo Distrital Electoral XVII
SOMBRERETE





MAYORIA RELATIVA

Cargo	Propietario	Suplente
Diputado PR # 1	CECILIA BERONIS BAGUNDO	YOLANDA SANCHEZ VAZQUEZ